

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00241-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GINA MARCELA AGUIRRE VEGA
DEMANDADO:	JESUS EDWIN RUGELES ORTIZ

GINA MARCELA AGUIRRE VEGA, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JESUS EDWIN RUGELES ORTIZ**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 29 de junio de 2022.

El 28 de septiembre de 2022 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor **JESUS EDWIN RUGELES ORTIZ** a través de correo electrónico jero9203@hotmail.com, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado en constancia del 26 de octubre de 2022.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JESUS EDWIN RUGELES ORTIZ** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que, en un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **JESUS EDWIN RUGELES ORTIZ**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404f3ae121adf78630a67083792830ae44ca9c265d046df9c8777a870e8db693**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>